

**Sumilla : Sustentación al Requerimiento Fi**  
**Fiscalización 0222140022839**

**Referencia: Peggy Stefany Canruvi bolo**  
**verificador de la Superintendencia**  
**Nacional de Aduanas y A**  
**Administración y Tributaria.**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA – INTENDENCIA REGIONAL LIMA**

Identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20469870040, con domicilio fiscal en la Avenida Javier Prado Este N° 330 distrito San Isidro representado por su Gerente General Señor identificado con documento nacional de Identidad N° 08796543. Ante UD. Respetuosamente Digo:

Que, con fecha 17/09/2014 hemos sido notificados con requerimiento de fiscalización N° 0222140022839 donde nos indican que a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las diferentes normas y en uno de las facultades establecidas en el artículo 62 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2012-EF, se solicita que presente o exhiba la información y/o documentación correspondiente al tributo y periodos siguiente:

Tributo a fiscalizar: 0800 verificación de Obligaciones Formales

Periodo fiscalización: Del 2013/01 al 2013/12

**PUNTO N° 01:**

Al vencimiento del requerimiento N° 0221140009355, el contribuyente no exhibió el Libro de Caja Bancos, el contribuyente señalo que no lleva el libro de caja y bancos debido a que esta información Registra en el libro Mayor de acuerdo al siguiente detalle:

Denominacion del libro	: libro mayor
N° del libro	:
Legalizacion fecha y numero	: 10-02-2014 numero 46213
Notaria o Juzgado	: CECILIA HIDALGO MORAN
Sistema	: Computarizado

Al respecto según el número 1, del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT “En caso que el deudor tributario lleve sus libros o registros utilizando hojas sueltas o continuas, se encontrara exceptuado de llevar el libro caja y bancos siempre que su información se encuentra contenida en el libro mayor”.

De la Revisión del Libro Mayor, exhibido EL 09/09/2014 se detectó las siguientes Observaciones:

- No consigna los apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del girador o beneficiario tal como lo establece el numeral vi), literal b), numeral 1.3 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT
- No consigna medio de pago utilizado, tal como lo establece el numeral iv), literal b), numeral 1.3 del Artículo 13 de la Resolución de Sobreintendencia N° 234-2006/SUNAT
- Por lo cual no puede considerarse que el Libro de Caja Banco está contenido en el libro Mayor. Por lo que se determina que el contribuyente incurrió en la infracción tipificada numeral 1 del artículo 175 del T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante D.S N° 135-99-EF Y normas Modificatorias “Omitir llevar libros de contabilidad u otros y/o registros exigidos por la Ley y Reglamento “Por no llevar caja y bancos”
- 

Se pone en conocimiento esta situación a fin de que subsane la mencionada infracción llevando el libro de caja y bancos en las formas y condiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y pueda acogerse al régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario aprobado ir Resolución de Superintendencia N° 063/2007/SUNAT

#### **SUSTENTACION Y DESCARGO:**

Que, según expediente N° 673582-6 con fecha 10 de Septiembre del 2014, hemos realizado descargos indicando los siguientes puntos que no han sido considerado en el cierre del resultado del requerimiento de fiscalización N° 0221140009355, como son:

Que, en el punto 3 de las observaciones del Resultado del Requerimiento N° 0221140009355, la auditoria Peggy Stefany Bolo no ha hecho mención a mi descargos que se le menciono de la siguiente forma sobre el llevado de libro (CAJA Y BANCOS).

- El llevado del formato 1.1 de caja y bancos puede ser obviado si es que el contribuyente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, genera la contabilidad en forma computarizada y la información del movimiento en efectivo se encuentran contenidos en el libro mayor.
- El llevado del formato 1.2 de Caja y Bancos puede ser obviado si es que el contribuyente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, genera su contabilidad de forma computarizada y la información del movimiento de la cuenta corriente se encuentran contenida en el libro mayor.

Que, en el punto 3 de las observaciones del resultado del Requerimiento N° 0221140009355, la auditora Peggy Stefany Canruvi Bolo ha hecho la indicación sin tomar en consideración la sustentación a la observación de la forma siguiente: **CONTRIBUYENTE NO LLEVA EL LIBRO CAJA Y BANCOS Y** en forma equivocada ha tipificado con infracción según numeral 1 del artículo 175 del TUO del Código Tributario aprobado por D.S 133-2013-EF este procedimiento es atentatorio contra el derecho fundamental al trabajo y la buena marcha de la empresa.

Que, en el punto 3 de las observaciones del Resultado del Requerimiento N° 0221440009355, debe indicar lo siguiente: **CONTRIBUYENTE NO LLEVA EL LIBRO CAJA Y BANCOS POR QUE LA GENERACION DE LA CONTABILIDAD ES EN FORMA COMPUTARIZADA Y LA INFORMACION DE LOS FORMATOS ESTAN REFLEJADOS EN EL LIBRO MAYOR** de acuerdo a lo expuesto y llevado de los libros de contabilidad en papeles continuos en forma computarizada como lo indica la Resolución de Superintendencia N° 234-2006 en su artículo 13

Que, sin tomar en consideración el descargo indicado la auditoria ha generado el requerimiento N° 0222140022839 donde nos indican que debemos llevar el libro de caja y bancos porque en el libro mayor No son signa los apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del girador o beneficiario tal como lo establece el numeral vi), literal b), numeral 1.3 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, IV) 234-20006 SUNAT.

Que, según el artículo 20 de la Ley N° 30056 Y LA Resolución de Superintendencia N° 226+2013/SUNAT el artículo 12 la Resolución Superintendencia

### **Artículo 12.- Y REGISTROS CONTABLE**

12.1.- Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 500 UIT debe llevar como mínimo los siguientes libros y registros:

- a) Libro Diario
- b) Libro Mayor
- c) Registro de Compras
- d) Registro de Ventas e Ingresos

12.2 Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT deben llevar como mínimo los siguientes libros y registros:

- a) Libro de Inventario y Balances,
- b) Libro Diario,
- c) Libro Mayor,
- d) Registro de Compras,
- e) Registro de Ventas e Ingresos.

Que, de acuerdo a este artículo modificado no estoy en la obligación de llevar el libro de Caja y Bancos porque estoy inmenso en los puntos 1.1 y 1.2 del presente disposición.

Que, según el análisis del artículo 13.- **DE LA INFORMACION MINIMA Y LOS FORMATO**, Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente a lo establecido en el artículo 6°, determinada información mínima, y de ser el caso, estarán integrados por formatos, de acuerdo a lo señalado a continuación:

#### **1. LIBRO CAJA Y BANCOS**

1.1 En este libro se debe registrar mensualmente toda la información, proveniente del movimiento del efectivo y del equivalente de efectivo, En caso el deudor tributario lleve sus libros o registros utilizando hojas sueltas o continuas, se encontrara exceptuado de llevar el Libro Caja y Bancos siempre que su información se encuentre contenida en el Libro Mayor.

1.2 Estará integrado por los siguientes formatos: a) FORMATO 1.1: "LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL EFECTIVO". b) FORMATO 1.2: "LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE":

1.3 La información mínima a ser consignada en cada formato, será la siguiente:

- a) FORMATO 1.1: "LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL EFECTIVO" (i) Numero correlativo del registro o código único de la operación. (ii) Fecha de la operación. (iii) Descripción de la operación registrada, que indique su naturaleza. De tratarse de saldos, inicial o final, indicarlo en esta columna. En este caso la(s) operación(es) se encuentre(n) centralizada(s) en otro libro o registro vinculado a asuntos tributarios será necesario únicamente su referenciación. (iv) Código y denominación de la(s) cuenta(s) contable(s) asociada(s) que es (son) el origen o destino de la operación, según el Plan de Cuentas utilizado, tratándose de libros o registros llevados en forma manual. (v) Saldos y movimientos: (v.1) Saldo deudor, de ser el caso. (v.2) Saldo acreedor, de ser el caso. (vi) Totales.

FORMATO 1.2: "LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE" (i) Se deberá incluir como datos de cabecera adicionales a los contemplados en el literal a) del artículo 6°, la siguiente información: (i.1) Nombre de la entidad financiera. (i.2) Código de la cuenta corriente. (ii) Numero correlativo del registro o código único de la operación. (iii) Fecha de la operación. (iv) Medio de pago utilizado (según tabla 1). (v) Descripción de la Operación; opcionalmente se podrá consignar en esta columna, en forma literal, el medio de pago utilizado, en cuyo caso no será necesario utilizar la columna señalada para registrar la información que corresponde al inciso (iv). (vi) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del girador o beneficiarios. En esta columna se indicaran los saldos, inicial o final, y de tratarse de operaciones múltiples se podrá consignar como concepto el término "varios". (vii) Numero de la transacción bancaria, numero del documento sustentatorio o número de control interno de la operación. (viii) Código y denominación de la(s) cuenta(s) contable(s) asociada(s) que es (son) el origen o destino de la operación, según el Plan de Cuentas utilizado, tratándose de contabilidad manual. (ix) Saldos y movimientos: (ix.1) Saldo deudor, de ser el caso. (ix.2) Saldo acreedor, de ser el caso. (x) Totales.

Que, del análisis del artículo 13 de la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT detallado precedentemente se puede apreciar, En el punto 1 del numeral 1.1: dice textualmente; En este libro se debe registrar mensualmente toda la información, proveniente del movimiento del efectivo y del equivalente de efectivo. En caso el deudor tributario lleve sus libros o registros utilizando hojas sueltas o continuas, se encontrara exceptuado de llevar el Libro Caja y Bancos siempre que su información se encuentre contenida en el Libro Mayor. Como se puede apreciar este punto se trata para empresas o deudores tributarios que obtén por llevar una contabilidad computarizada queda exceptuado de llevar el libro de caja y Bancos.

Que, del análisis del artículo 13 de la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT detallado precedentemente se puede apreciar, En el punto 1 del numeral 1.2: dice textualmente; Estará integrado de los siguientes, FORMATO 1.1: “LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL EFECTIVO”. Y FORMATO 1.2: “LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE”. Del mismo se puede precisar en este punto se trata para empresas o deudores tributarios que estén obligados a llevar el libro de Caja y Bancos por generar una contabilidad manual y no computarizada.

Que, del análisis del artículo 13 de la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT detallado precedentemente se puede apreciar, En el punto 1 del numeral 1.3: dice; Estará integrado de los siguientes, FORMATO 1.1: “LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL EFECTIVO”. Y FORMATO 1.2: “LIBRO CAJA Y BANCOS – DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE”. Del mismo se puede precisar en este punto se trata para empresas o deudores tributarios que estén obligados a llevar el libro de Caja Y Bancos por generar una contabilidad manual y no computarizada.

Como se puede apreciar en los numerales 1.2, 1.3 del artículo 13 de la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT está referido para empresas o deudores tributarios que lleven contabilidad manual y están obligados llevar el libro de caja y bancos, incluso de acuerdo a la modificación del artículo 12 de la Resolución Superintendencia N ° 234-2006/SUNAT.

En relación del Libro Mayor de acuerdo al punto 6 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT indica Se deberá incluir mensualmente la siguiente información: a) Fecha de la operación., b) Número correlativo de la operación en el Libro Diario, para los casos de contabilidad manual. c) Cuenta contable asociada a la operación, según lo siguiente: (i) Código y/o denominación de la cuenta contable, según el Plan de Cuentas utilizado. (ii) Denominación de la cuenta contable. D) Glosa o descripción de la naturaleza de la operación registrada. e) Saldos y movimientos de la cuenta: (i) Saldo deudor, de ser el caso (ii) Saldo acreedor, de ser el caso. f) Totales. A tal efecto, se deberá emplear el

**FORMATO 6.1: “LIBRO MAYOR”**

**PERIODO:**

**RUC:**

**APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:**

**CODIGO Y/O DENOMINACION DE LA CUENTA CONTABLE (1)**

FECHA DE LA OPERACIÓN	NUMERO CORRELATIVO DEL LIBRO DIARIO (2)	DESCRIPCION O GLOSA DE LA OPERACION

Que, de acuerdo a este formato se han impreso de la DATA de la contabilidad computarizada periodo 2013 el libro mayor como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, del mismo se puede apreciar el FORMATO 6.1: "LIBRO MAYOR" no permite la visualización de la observación del auditor según el Requerimiento de Fiscalización N° 0222140022839.

**CONCLUSION:**

De acuerdo a lo expuesto no estamos en la obligación de llevar libro de Caja y Bancos conforme lo establece e el punto 1 del numeral 1.1 del artículo 13 de la Resolución Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, por lo que no se configura la infracción tipificada numeral 1 del artículo 175 del T.U.O del código Tributario aprobado mediante D.S N° 135-99-EF y normas Modificatorias " Omitir llevar libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por la Ley Y Reglamento "Por no llevar caja bancos".

En lo que respeta a la subsanación del llevado del libro de Caja y Bancos debo indicar que hay un error de apreciación la subsanación se debería dar en el libro Mayor porque La contabilidad es computarizada esta almacenada en la DATA periodo 2013 del sistema del cual se pude imprimir en otro diferente al FORMATO 6.1: "LIBRO MAYOT" visualizando las observaciones para lo cual es necesario si la auditorias acepten formato diferente del libro mayor.

Otrosí Digo: Adjunto a la gerente copia Del documento nacional de identidad N° 08796543 del Gerente General Carlos Alberto Cortez Flores, copia resultado del requerimiento N° 0221140009355, copia del expediente N° 673582-6 sustentación al cierre del Requerimiento N° 0221140009355, copia del requerimiento n°222140022389.

Con, a la espera que la presente, se Tenga en consideración sobre los puntos expuestos me suscribo.

Lima, 21 de Septiembre 2014